Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web http://177.73.254.74/validad/202402472062fa1f4b754c5f865bad1f653d2755 Exp.: 582661

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 263 -2024-MPM/A

Moyobamba, 29 AGO. 2024

VISTO:

El Oficio Nro. 777-2023-GRSM/ORA, (Exp. Nro. 539517), Informe Legal N° 136-2024-MPM/OGAJ (Exp. 560669), de fecha 30 de julio de 2024, Acuerdo de Concejo N° 097-2024-MPM-CM, de fecha 16 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, nuestra Corte Suprema de Justicia del Perú, en forma reiterada y uniforme refiere que, la autonomía no implica autarquía; en tal sentido, la autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales;

Que, mediante el Decreto Supremo Nro. 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a través de del cual se dispuso en su artículo 5°, la creación del Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, siendo que el artículo 8° dispuso que los Gobiernos Locales conforman dicho sistema, quedando obligada de conformidad a lo señalado al artículo 11° al registro de los bienes a su cargo. Estando a ello, el artículo 18° del T.U.O. de la Ley Nro. 29151, ha establecido la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento de los bienes de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, las mismas que deberán de realizarse de oficio y progresivamente.

Que, el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nro. 013-2020-MPM-CM de fecha 27 de febrero del 2020, rectificada por el Acuerdo de Concejo Nro. 033-2021-MPM-CM de fecha 15 de junio del 2021 y escritura Pública Nro. 2579 de fecha 23/12/2021, otorgada por Notaria Pública de Moyobamba, Ximena Luz Carolina Goicochea De Leveau, se formaliza la transferencia en la modalidad de donación del predio inscrito en la Partida Registral Nro. 11111272, esto es el Lote "03A", Manzana "B", con un área de 2,188.602 m2 , de propiedad de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, a favor del Gobierno Regional San Martín con el fin de la construcción del local institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba (UGEL), donde se

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 263 -2024-MPM/A

estableció la CLAUSULA DE REVERSION que indica que en el plazo de (2) años computado a partir de la fecha de la firma de la Escritura Pública de donación, el Gobierno Regional San Martín – UGEL, no ejecuten la construcción, ocasionarán la reversión del bien inmueble. En ese sentido, la firma de la Escritura Pública Nro. 2579, de realizo con fecha 23 de diciembre del 2021, de lo cual se corrobora que dicho plazo ya feneció ya que tuvo como vigencia hasta el 23 de diciembre del 2023.

Que, mediante Oficio Nro. 777-2023-GRSM/ORA, registrado con expediente Nro. 539517, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional San Martín; solicita la ampliación de plazo para la ejecución de la construcción del local institucional de la UGEL, terreno ubicado en la Av. Aviación MZ B-LT. 3A Barrio de Lluyllucucha – ex aeródromo.

Que, la Subgerencia de Planificación Territorial a través del Informe Técnico Nro. 718- 2024-MPM-GGTyGR/SGPT de fecha 01 de julio del 2024, realizó el análisis técnico a la propuesta de ampliación de plazo para el cumplimiento de finalidad; precisando que: *"Se procedió a realizar la inspección ocular del predio materia de estudio, constatándose lo siguiente"*

3.2.1. El denominado predio de la MZ. B, LOTE 03A, se encuentra inscrito en la Partida N° **11111272,** a favor **del GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN,** con los siguientes linderos y medidas:

Por el Frente	: Colindando con la Avenida Aviación, y mide **60.66** ml.
Por la Derecha	: Colindando con el Lote -2, y mide **40.44** ml.
Por la Izquierda	: Colindando con el Jr. José Abelardo, y mide **40.30** ml.
Por el Fondo	: Colindando con el Lote 3, y mide **60.60** ml.

ÁREA Y PERÍMETRO:

"*In situ, el predio en mención no cuenta con posesión alguna; estando el área libre sin delimitación ni cerco perimétrico, además no se visualizó el avance de por lo menos un 60% en la ejecución de la obra o del cronograma de actividades* (...)", recomendando : "*derivar una copia del presente informe técnico a la GERENCIA MUNICIPAL, para que a través de sus facultades solicite a la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, iniciar con el proceso de reversión del predio denominado LOTE 3A de La MZ. B (P.E. N°11111272), que se encuentra inscrita a favor del Gobierno Regional de San Martin.*"

Imagen 004: área del Lote 3A de la Mz. B – P.E. N° 11111272, sin posesión, sin circular y sin construcción.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 263 -2024-MPM/A

Que, el artículo 121° del Decreto Supremo Nro. 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto a la reversión de predios estatales transferidos a favor de entidades, establece lo siguiente: *121.1. En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio. 121.2. De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta. 121.3. Cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la entidad transferente. 121.6. La potestad de revertir los predios al dominio del Estado o de la entidad transferente no caduca por el transcurso del tiempo.*

Que, el artículo 125° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, estipula el procedimiento de reversión, donde establece que una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, conforme a los artículos precedentes, se notifica a la entidad o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos. En caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, mediante resolución dispone la reversión del predio;

Que, con Informe Legal N° 136-2024-MPM/OGAJ (Exp. 560669), de fecha 30 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención al expediente administrativo 539517, concluye: "*Sobre el predio inscrito en la Partida Nro. 11111272, denominado MZ. B, LOTE 03A, se precisa que el Gobierno Regional de San Martin no cumple con los requisitos para el otorgamiento de la prórroga del plazo para el cumplimiento de la finalidad, RESULTA PROCEDENTE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN del predio donado a favor del Gobierno Regional de San Martin para lo cual se deberá aprobar mediante ACUERDO DE CONCEJO INICIAR DICHO PROCEDIMIENTO y del mismo modo, (Contando con el Acuerdo de Concejo donde se inicia el procedimiento de reversión) se deberá encargar a las áreas respectivas a iniciar el referido procedimiento, a fin de que se notifique al Gobierno Regional de San Martin dicho procedimiento y pueda presentar su descargo en el plazo de 15 días. Transcurrido dicho plazo, y previa evaluación de las áreas respectivas, deberá ser elevado posteriormente al Pleno del Concejo Municipal a fin de que, evaluando las nuevas actuaciones administrativas, proceda a aprobar o no la reversión de la misma, ello con la finalidad de seguir el debido procedimiento administrativo* (...)"

Que, en la décimo cuarta sesión ordinaria el pleno del concejo Municipal, acordó **INICIAR** el Procedimiento de Reversión del predio inscrito en la Partida N° 11111272, denominado Mz. B, Lote 03, a favor del Gobierno Regional de San Martin, acuerdo que se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 097-2024-MPM-CM, de fecha 16 de agosto de 2024, en el que, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, dispuso lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO CUARTO**. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas y áreas competentes, dar Inicio al Procedimiento de Reversión, y se cumpla con notificar al Gobierno Regional San Martin, dicho procedimiento y pueda presentar su descargo en el plazo de 15 días, conforme a Ley.* (...)"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 263 -2024-MPM/A

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal";

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de la Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG que aprueba la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI, "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR INICIO el Procedimiento de Reversión del predio inscrito en la Partida N° 11111272, denominado Mz. B, Lote 03, a favor del Gobierno Regional San Martin – UGEL, por incumplimiento de la finalidad que motivo la donación, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, y áreas competentes, dar Inicio al Procedimiento de Reversión, y se cumpla con notificar al Gobierno Regional San Martin, dicho procedimiento y pueda presentar su descargo en el plazo de 15 días, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con notificar a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Gerencias y Oficinas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

RONALD GARATE CHUMBE
ALCALDE